

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el Dr. GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO allega derecho de petición. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Catorce de Octubre de Dos Mil Veinte

El Dr. GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO, apoderado judicial de las señoras AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA y ANA LUCIA GONZALEZ ARDILA, quienes actúan como excompañera permanente e hija legítima del causante OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ, respectivamente, en uso del derecho de petición estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política, mediante escrito recibido en este Despacho el pasado 9 de octubre, solicita se proceda a ordenar la entrega de los títulos judiciales que reposan en el Despacho por valor de \$206.688.677.

Lo anterior, con el fin de pagar los impuestos prediales y complementarios; de valorización y los nacionales antes la DIAN, los cuales tienen amnistía y rebaja por el pago hasta el próximo 30 de octubre.

Manifiesta que dichas rebajas ascienden a más de \$130.000.000, suma que les permitiría cubrir otras obligaciones pendientes del sucesorio.

Finalmente, solicita cita presencial para exponer la gravedad del caso y lo que se pierde con la no autorización de la entrega de los títulos judiciales.

De una vez ha de decirse que una petición dentro de una causa judicial con apoyo en el artículo 23 de la Carta Política, no es el instrumento idóneo para conseguir de la jurisdicción la satisfacción de necesidades o de inquietudes indiscriminadas, en cuanto su gestión se circunscribe a las actuaciones que enmarcan el procedimiento civil; en otros términos, advierte nuestro máximo Tribunal de Justicia Constitucional:

*"...A lo anterior debe añadirse que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (artículo 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del Código adoptado mediante Decreto 01 de 1984..."<sup>1</sup>.*

No obstante lo anterior, el Juzgado procede a comunicarle lo siguiente:

- Mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2019 (folio 790), este Despacho judicial negó lo solicitado por el memorialista en razón a que los títulos judiciales

---

<sup>1</sup> **Corte Constitucional**, Sentencia T-290 de 1993, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

que señala, pertenecen a la venta del predio identificado con M.I No. 300-240029 el cual se encuentra inventariado y, por ende, esos dineros ahora hacen parte de los bienes que se adjudicaran en la presente sucesión.

- No obstante lo anterior, se le advirtió que, salvo que todos los herederos a través de sus abogados soliciten la entrega de dichos títulos y designen a la persona que se encargará de efectuar el pago de las deudas sucesorales y a nombre de quien se elaboraran los respectivos títulos judiciales, el Despacho procedería a realizar la entrega de los mismos a la persona designada en común acuerdo por todos los herederos y la compañera permanente.
- Es así que al folio 799, los doctores GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO, IGNACIO BOHORQUEZ BORDA y MARLON ANDRES BADILLO HERRERA, apoderados de los señores AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA, ANA LUCIA GONZALEZ ARDILA, OCTAVIO AUGUSTO, ZERITH ANDREA y NATHALIA GONZALEZ CASTILLO; y ZAMIRA ESTHER GONZALEZ SANTAMARIA, herederos reconocidos en el presente asunto, manifestaron que autorizan de común acuerdo la entrega de los títulos judiciales por valor de \$206.688.677, al Dr. SERRANO SARMIENTO, con el acompañamiento especial de los herederos OCTAVIO AUGUSTO GONZALEZ CASTILLO y ZAMIRA ESHTER GONZALEZ SANTAMARIA, quienes se comprometen a presentar las facturas y/o recibos oficiales de solución a su Juzgado, por el monto de lo cancelado.

En este orden de ideas, y como quiera que se dio cumplimiento a lo requerido mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2019, se accederá a lo solicitado por los doctores GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO, IGNACIO BOHORQUEZ BORDA y MARLON ANDRES BADILLO HERRERA, apoderados judiciales de los herederos reconocidos en el presente tramite.

En consecuencia, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. 460010001432461 (\$46.320.677) y 460010001458562 (\$160.368.000), para un total de \$206.688.677, al Dr. GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO, quien tendrá acompañamiento especial de los herederos OCTAVIO AUGUSTO GONZALEZ CASTILLO y ZAMIRA ESHTER GONZALEZ SANTAMARIA, advirtiendo que deberán presentar un informe detallado de cada uno de los pagos realizados. En atención a que los interesados renunciaron al término de ejecutoria de la providencia que ordenara la entrega de los referidos depósitos judiciales, procédase a autorizar la entrega de los mismos al día siguiente de la notificación por estados de esta providencia.

En este sentido, se hace innecesario la cita solicitada, por cuanto se ha resuelto lo requerido por las partes, advirtiendo que cualquier inquietud la puede realizar a través de los canales autorizados para ello.

Ahora bien, el Dr. IGNACIO ANDRES BOHORQUEZ BORDA, apoderado de los herederos OCTAVIO AUGUSTO, ZERITH ANDREA y NATHALIA GONZALEZ CASTILLO, hace las siguientes solicitudes:

- Instar a la partidora para que entregue el trabajo de partición
- Instar a la señora AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA para que presente los informes ordenados en el Tercer Inciso del auto de fecha 4 de octubre de 2013.
- Resolver la solicitud de secuestro.
- Informar cuántos tomos contienen los soportes de gastos presentados por la administradora señora AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA y a que periodos corresponden; así como la remisión digital de los referidos tomos y de los informes a que correspondan.

Frente a la primera solicitud, observa el Despacho que la Dra. CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO, fue designada como partidora mediante auto de fecha 24 de julio de 2019 (folio 685), quien se notificó de ello el 26 de julio del año pasado, otorgándole el

término de 10 días para presentar el trabajo de partición, el cual comenzaba a correr a partir de la entrega a ella de la copia íntegra del expediente.

Es así que el día 28 de noviembre de 2019 (folio 796), el Dr. BOHORQUEZ BORDA aporta constancia de la entrega de las referidas copias, sin que se observe que la partidora diera cumplimiento a la entrega del trabajo de partición.

En consecuencia, requiérase a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO al correo electrónico [claudia200590@hotmail.com](mailto:claudia200590@hotmail.com), para que allegue en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a través de su correo electrónico, el trabajo de partición encomendado mediante auto de fecha 24 de julio de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra más que vencido el término para su presentación, advirtiéndole que deberá tener de presente lo aquí decidido respecto a la entrega de los títulos judiciales por valor de \$206.688.677, al Dr. GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO.

En cuanto a la segunda solicitud, requiérase a la señora AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA, administradora designada, a través de su apoderado judicial, para que presente en formato digital (PDF), los informes de los años 2019 y 2020, teniendo en cuenta que el último informe lo presentó el día 23 de marzo del año 2018, en cumplimiento a lo ordenado en el Tercer Inciso del auto de fecha 4 de octubre de 2013.

Frente a la solicitud de secuestro de los bienes que conforman la masa sucesoral requerida por el apoderado de los herederos OCTAVIO AUGUSTO GONZÁLEZ CASTILLO, ZERITH ANDREA GONZÁLEZ CASTILLO y NATHALIA GONZÁLEZ CASTILLO, la cual fue coadyuvada por el abogado de la señora ZAMIRA ESTHER GONZALEZ SANTAMARIA, en atención a la inconformidad de las personas que representan, con respecto de las actuaciones relativas a la administración de la herencia que ha realizado la señora AMANDA LUCÍA ARDILA SANTANA por cuanto no les participa de las decisiones administrativas respecto al manejo de los bienes y deudas que componen el inventario, pese a que en auto de fecha 31 de enero de 2017, se ordenó que la administración fuera conjunta entre aquella y los herederos, hay que traer a colación lo señalado en el artículo 496 del Código General del Proceso, que dice:

*"ADMINISTRACIÓN DE LA HERENCIA. Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil. Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso.*

*2. En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los anteriores y el albacea, en torno a la administración que adelanten, el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes, sin perjuicio del albaceazgo (...).*

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que existe desacuerdo entre la compañera permanente y los herederos reconocidos en el presente asunto, se accederá a lo solicitado por los abogados.

No obstante lo anterior, previo a ello, requiérase al Dr. IGNACIO BOHORQUEZ BORDA, apoderado de los señores OCTAVIO AUGUSTO GONZÁLEZ CASTILLO, ZERITH ANDREA GONZÁLEZ CASTILLO y NATHALIA GONZÁLEZ CASTILLO; y al Dr. MARLON ANDRES BADILLO HERRERA, abogado de la señora ZAMIRA ESTHER GONZALEZ SANTAMARIA, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen sobre cuáles

bienes quieren que se les decrete el respectivo secuestro; de lo contrario, se entenderá que la medida va dirigida a la totalidad de los bienes inventariados y aprobados en el presente asunto.

Finalmente, frente a la solicitud de copia digital de los informes de gestión presentados por la administradora AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA, se le indica al togado que existen más de 17 tomos de los cuales cada uno cuenta con más de 300 páginas.

Que en providencia de fecha 11 de octubre de 2019, se había autorizado a la señorita ANA ALEJANDRA CACERES SUAREZ para que tomara copia integra de los mismos, a quien en repetidas ocasiones se le vio escaneando y tomando fotos de los informes.

Ahora bien, por razones ya conocidas, el número de empleados para asistir al Despacho Judicial desde el inicio de la pandemia, fue reducido, a tal punto que a la fecha y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, únicamente pueden asistir como máximo el 40% de los servidores judiciales (Art. 3).

El Juzgado Octavo a diferencia de los demás juzgados de Familia de Bucaramanga, cuenta tan solo con seis (6) empleados, es decir, que le hace falta el Auxiliar Judicial y un Sustanciador para tener su nómina completa. Además, a la Asistente Social no se le pueden dar funciones diferentes a las de su cargo.

Que la virtualidad ha incrementado considerablemente la carga de cada uno de los servidores, pues ya no se trata sólo de revisar el proceso y agregar memoriales, sino que ahora tiene que descargar las solicitudes que llegan al correo del juzgado, darles un nombre, convertirlos en PDF, ordenarlos, y posteriormente subirlos a la plataforma en donde se encuentran los expedientes digitales, advirtiendo que en la mayoría de los casos los expedientes aún no han sido escaneados en su totalidad.

También, el funcionario debe hacer y remitir los oficios solicitados por correo electrónico, ya sea para el registro de una sentencia, medidas cautelares, entre otros, sin contar que debe convocar a audiencias, realizar las respectivas actas, descargar las mismas y nuevamente subirlos a la plataforma digital.

A la fecha no se ha implementado el plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos, lo cual hace más difícil acceder a lo requerido.

Cabe mencionar que las únicas personas que asisten a la secretaria del Juzgado son la Citadora y en ocasiones la Sustanciadora, quienes no cuentan con la disponibilidad para escanear más de 5000 folios, ni con el equipo técnico para ello, pues el tiempo que tienen solamente les alcanza para suplir sus funciones.

En consecuencia, se niega lo solicitado por el Dr. IGNACIO ANDRES BOHORQUEZ BORDA, apoderado de los herederos OCTAVIO AUGUSTO, ZERITH ANDREA y NATHALIA GONZALEZ CASTILLO, referente a digitalizar los documentos requeridos.

No obstante, requiérase a la administradora AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA para que, en caso de tenerlos, aporte en formato digital los informes de gestión presentados a la fecha.

En todo caso, de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura (LA ATENCIÓN EN VENTANILLA, BARANDA O DE MANERA PRESENCIAL SE RESTRINGIRÁ A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO, ATENDIENDO LOS PROTOCOLOS Y DISPOSICIONES DEL NIVEL CENTRAL Y SECCIONAL SOBRE CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN SEDES), se autoriza nuevamente a la señorita ANA ALEJANDRA CACERES SUAREZ para que a partir del día 19 de octubre de 2020 a las 2:00 de la tarde, escanee y/o tome fotos de los informes de gestión presentados por la administradora AMANDA LUCIA ARDILA

SANTANA, advirtiéndole que únicamente se le prestará un tomo por día y en el término máximo de Dos horas, para lo cual deberá seguir todos los protocolos de bioseguridad para ello.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01e9d0b17057c2f068c8e98fd0e0cbf282600e1dfb6f1c415b0e4b5a8a0ffb79**

Documento generado en 14/10/2020 12:34:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**